

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y "ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES"

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]  
Libertad Sur y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en

nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, [REDACTED]

[REDACTED]  
actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que el Contratista proporcione los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, servicios que serán entregados en la Junta Directiva de CEPA, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Servicio", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto octavo del acta número cero cero cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de

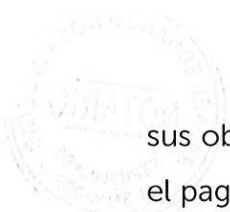
Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. II) ALCANCE: El servicio a contratar tiene como alcance brindar asesoría jurídica a la Junta Directiva de CEPA en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en las reuniones o sesiones, internas o externas, lo anterior no incluye el emitir opiniones sobre temáticas relacionadas o derivadas de la demanda judicial referencia 285-2015, que se tramita ante la jurisdicción contencioso administrativa en contra de CEPA. III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Deberá contar con la disposición para la prestación de los servicios a contratar durante todo el plazo contractual, inclusive días de asueto o inhábiles para el sector público, independientemente se presten ante sus oficios notariales. En todos los casos, el contratista será el responsable de la calidad y oportunidad del servicio ante esta Comisión, deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico, así como la emisión de informes, dictámenes, estudios y opiniones jurídicas que le sean requeridas por Junta Directiva; deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de interés de la Junta Directiva de CEPA relacionados con las competencias de la Comisión; asimismo, podrá reunirse con las Gerencias o Unidades que lo soliciten para temas que serán sometidos a conocimiento de Junta Directiva. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024 "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por el Contratista el veinte de junio de dos mil veinticuatro; IV) Punto octavo del acta número cero cero cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024, a favor del Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-670/2024, de fecha veinticinco de junio dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por el Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta El Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las

haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará con fondos propios al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El pago se realizará a quince (15) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA EL CONTRATISTA ADJUDICADO:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F8 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA.** caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F9 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-28/2024. (cuando proceda). El Contratista adjudicado dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo la institución contratante podrá proceder a su criterio y respetando lo establecido en la ley y sus políticas de compras adjudicar a la segunda mejor evaluada. III) **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** El Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos presentados por el Contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las

correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del Contrato. b) Se realizarán pagos parciales por servicio recibido a entera satisfacción mediante Acta de Recepción. Para los pagos, será necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia de Contrato y modificativas si hubiese. c) Original Acta Parcial. d) Original Acta Definitiva (último pago). e) Copia de Orden de Inicio. (únicamente para el primer pago). Si el Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan, comprenderá un rango aproximado de hasta 15 días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si el Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. IV) IMPUESTOS: Si el Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el porcentaje según el país de origen sobre las sumas pagadas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Es correcto debido que se aplicara el porcentaje que le corresponda según el domicilio del proveedor. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN

DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato que resultare del presente proceso de Contratación Directa, podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL: LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Junta Directiva de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, nivel 11, Centro Comercial Metrocentro San Salvador. PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será comprendido a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará parcial de forma mensual. El Administrador Contrato, llevará el control de la recepción parcial de forma mensual, y deberá levantar un Acta Parcial por cada entrega a entera satisfacción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas éstas por el contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El Administrador del Contrato, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de





sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Las Garantía a presentar por el Contratista, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantía a presentar por el Contratista es la siguiente: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: Sera de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÍAS CALENDARIO contractual, contados a partir de la fecha de emisión del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones,

indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando El Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "El Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos de servicios de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva

que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa del Contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a el Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] II) A El Contratista: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: La





Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



Administrativo



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí,

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,



JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,



[redacted] actuando en nombre y en representación, en su  
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN  
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y  
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe  
de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO  
CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del  
anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de  
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General  
Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día  
trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado Jorge  
Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker  
López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la  
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y  
suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para  
que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el  
notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó  
el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta  
número cero cero cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA  
de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó al  
"Contratista", la Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-  
VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA,  
en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato  
correspondiente; y por otra parte comparece el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, [redacted]

[redacted] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato se  
denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las  
firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido

puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"**, cuyo objeto es que el Contratista proporcione los servicios detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será comprendido a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a El Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

